



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 DIC 2015

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N°VI/13, convocada por la Administración Nacional de Puertos, para la "Explotación del Depósito 20 y sus áreas adyacentes en el Puerto de Montevideo".-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2013, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares Parte I, elaborado por dicha Administración Nacional, que rigió el llamado de referencia.-----

II) Que la empresa BADILUZ S.A. con fecha 12 de marzo de 2014, presentó recurso de revocación y anulación en subsidio contra el acto administrativo que aprobó las bases del llamado y los actos dictados en aplicación del mismo, basando su fundamentación en haber consultado si en aplicación del artículo 26 del Pliego, bastaba con una nota presentada por el Banco de Seguros del Estado, y la Administración publicó el Comunicado N°4 estableciendo que: en el artículo 26 numeral 2.1 refiere a instituciones bancarias de plaza, es decir, aquellas instituciones que realizan actividad de intermediación financiera, no integrando el Banco de Seguros del estado esa categoría, siendo a su juicio dicha exigencia arbitraria, inconducente y contraria a la exigencia dispuesta por el artículo 48 del TOCAF.-----

III) Que por Resolución de Presidencia N°42/14 de 2 de abril de 2014, la Administración Nacional de Puertos a la luz de lo informado por su Departamento Jurídico Notarial dispuso: a) hacer lugar parcialmente al recurso de revocación interpuesto, revocando la Resolución de Vicepresidencia N°25/14 de 27 de febrero de 2014, disponiéndose la

aceptación de las Cartas emitidas por el Banco de Seguros del Estado, que acrediten los requisitos exigidos por el artículo 26 numeral 2.1 del Pliego de Condiciones; b) desestimar el recurso de revocación en cuanto pretende la eliminación de la citada disposición del Pliego; c) levantar el efecto suspensivo operado como consecuencia de la interposición de la vía recursiva, por configurarse los requisitos establecidos en el artículo 73 del TOCAF y d) franquear para ante el Poder Ejecutivo, el subsidiario recurso de anulación.-----

IV) Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Pública dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas, de fecha 7 de julio de 2014, se procedió a desestimar el recurso de anulación interpuesto por la firma BADILUZ S.A..-----

V) Que con fecha 8 de mayo de 2014, se realizó el acto de apertura de ofertas, presentándose tres oferentes: MONTECON S.A., DERVALIX S.A. y ORBIPLUS S.A., según surge del Acta glosada a fojas 1113 a 1115 de obrados.-----

VI) Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°673/3.755 de fecha 9 de diciembre de 2014, en atención a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones interviniente, se dispuso adjudicar el presente llamado a la empresa MONTECON S.A., por un canon mensual de U\$S52.800 y por un plazo de 5 (cinco) años.-----

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 4 de febrero de 2015 al practicar la intervención que le compete, observa el procedimiento de que se trata ya que las exigencias contenidas en el artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares, contravienen el artículo 48 del TOCAF, que establece que el pliego particular no podrá imponer al oferente



ningún requisito que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario, la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar.-----

VIII) Que el Departamento Jurídico Notarial de la Administración Nacional de Puertos al expedirse sobre la observación formulada, manifiesta que la situación prevista en el pliego refiere a la acreditación de estar en condiciones de ofertar, y la que exige el artículo 48 del TOCAF, para acreditar que se está habilitado para contratar, afirmando que el contenido del artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares es ajustado a la regla de derecho.-----

IX) Que en consecuencia, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos por Resolución N°140/3.766 de 25 de marzo de 2015, resolvió mantener la adjudicación dispuesta por la Resolución N°673/3.755 de 9 de diciembre de 2014, y la continuación de las actuaciones, encomendando a su Departamento Jurídico Notarial la formulación de una consulta vinculante al Tribunal de Cuentas de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 112 del TOCAF, respecto a las exigencias establecidas en el artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares que motivara la observación formulada, la cual fue evacuada por el citado Organismo de Contralor por Acordada de 13 de octubre de 2015.-----

X) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), ha tomado la intervención que le compete.-----

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el citado Departamento, se desprende que corresponde aprobar por parte del Poder

Ejecutivo, la adjudicación resuelta por parte de la Administración Nacional de Puertos, debiéndose tener en cuenta lo expresado por el Tribunal de Cuentas de la República, para futuras licitaciones.-----


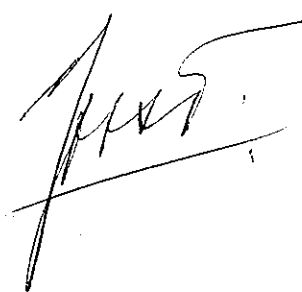
ATENCIÓN: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°673/3.755 de fecha 9 de diciembre de 2014, por la cual se dispuso adjudicar a la empresa MONTECON S.A., el llamado a la Licitación Pública N°VI/13, convocada por la citada Administración Nacional, para la “Explotación del Depósito 20 y sus áreas adyacentes en el Puerto de Montevideo”.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificación de los interesados y demás efectos.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020